

propileno y la exportación de cuerda de dichos productos, mono-film y film.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18761

ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.066 bis, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de febrero de 1971 por la «Cía Agropesa, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.066 bis, en única sentencia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Cía Agropesa, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 22 de febrero de 1971, sobre reclamación de intereses por demora en el pago de mercancías, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Agropesa, S. A.", contra doce resoluciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fechas 22 y 27 de febrero de 1971, desestimatorias de reclamaciones deducidas en concepto de intereses bancarios abonados por la recurrente como consecuencia de la demora por la citada Comisaría en el pago de 25.000 canales de cerdo congeladas (expediente 4/104), 500 toneladas métricas de canales de cerdo congeladas (expediente 4.115), 20.000 canales de cerdo congeladas (expediente 4/83), 3.500 toneladas métricas de azúcar (expediente 3/501), 65.000 canales de cerdo congeladas (expediente 4/94), 40.000 canales de cerdo congeladas (expediente 4/122), 30.000 canales de cerdo congeladas (expediente 4/109), 37.500 canales de cerdo congeladas (expediente 4/117), 117,8 toneladas métricas de mantequilla (expediente 3/621), 60.000 canales de cerdo congeladas (expediente 4/101), 10.000 toneladas métricas de azúcar (expediente 3/479), y 21.000 canales de cerdo congeladas (expediente 4/96), y contra las 12 resoluciones del Ministerio de Comercio, todas ellas de fecha 28 de julio de 1971, desestimatorias de los recursos de alzada promovidos contra las dictadas por la referida Comisaría, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y declaramos también el derecho que asiste a la Sociedad recurrente a que le sean abonados por la Administración los intereses abonados por la actora a los Bancos que financiaron las operaciones a que el presente recurso se contrae, durante el tiempo transcurrido desde el día siguiente al de presentación de las facturas en el Registro de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hasta que efectivamente le fueron satisfechas las mismas por la citada Comisaría, cuya liquidación ordenamos se efectúe por la Administración en ejecución de esta sentencia, desestimando las restantes peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18762

ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por el «Instituto de Biología y Sueroterapia, Sociedad Anónima» (IBIS); «Industrial Quesera Española, S. A.», y don Teófilo Rodríguez Merchant, representados los dos primeros por el Procurador don Francisco Martínez Arenas y el tercero por el también Procurador don Carlos de Zulueta y Ce-

brían, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 18 de diciembre de 1968, sobre aprobación del plan de ordenación de Alcobendas, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de los dos recursos acumulados e interpuestos por la representación procesal de laboratorios «IBIS, Industrial Quesera Española, S. A.», y don Teófilo Rodríguez Merchant, como única recurrente del segundo, contra la resolución tácita del Ministerio de la Vivienda presuntamente denegatoria del recurso de alzada de los interesados contra el acuerdo de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, aprobatorio del plan de ordenación del término municipal de Alcobendas, debemos declarar y declaramos válidos y eficaces dichos acuerdos, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

18763

ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Comunidad de propietarios de la finca número 2 de la calle Juan Ramón Jiménez, de Madrid, representada por el Procurador señor De las Alas Pumariño, demandantes, y la Administración General del Estado, siendo parte coadyuvante la Entidad «Rotopress, S. A.», con la representación del Procurador señor Pinilla Peco y la defensa del Letrado señor Argüelles, demandados, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 16 de julio de 1965, sobre proyecto de edificación del periódico «El Alcázar», se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de propietarios de la finca número 2 de la calle Juan Ramón Jiménez, de Madrid, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra los acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Madrid de veintidós de enero, veintisiete de mayo y dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre aprobación de proyecto de edificación destinada a instalación del periódico «El Alcázar» y otras revistas, en el sector C de la prolongación de la avenida del Generalísimo, en dicha capital, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que se anulan y quedan sin ningún valor ni efecto, y asimismo debemos ordenar y ordenamos que la propuesta para la modificación del plan parcial de ordenación de la manzana en que se proyecta la construcción del edificio se tramite con citación personal, para la información pública de los propietarios de los terrenos comprendidos en la referida manzana, y cumpliendo los demás requisitos exigidos por las disposiciones legales, desestimando las restantes peticiones que en la demanda se formulan sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.